



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **299** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **16 JUN. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 005069 de fecha 03 de marzo del 2016, Informes N°s 031-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 299-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP y Decreto N° 6836-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por trece (13) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la señora **Valia Sherly SOSA CRUZATT** solicita pago de Beneficios Sociales de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), señalando haber laborado en calidad de designada en el cargo de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3 de la Unidad de Coordinación de Lima del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 16 de diciembre 2014 al 19 de enero al 2016;

Que, mediante el Informe N° 031-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que la ex funcionaria citada en el considerando precedente ha laborado como Directora de la Unidad de Coordinación Lima a partir del 17 de diciembre del 2014 al 19 de enero del 2016;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 299-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 26 de mayo del 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, la ex funcionaria Valia Sherly SOSA CRUZATT, ha laborado a partir del 17 de diciembre del 2014 al 19 de enero del 2016, demostrando con la constancia de pago y haberes, acumulando un (01) año, un (01) mes y tres (03) días, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 829.91 (Ochocientos veintinueve y 91/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora Valia Sherly SOSA CRUZATT ex funcionaria por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de ochocientos veintinueve y 91/100 Nuevos Soles (S/.829.91).



ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

